

Reglamento de Ejecución - Solicitud Autorización Declarante CBAM

Facilitamos el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/486 de la Comisión](#), de 17 de marzo de 2025, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos y procedimientos relativos a la condición de declarante autorizado a efectos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC- BCAM).

Las solicitudes han de llevarse a cabo a través del registro MAFC, en formato electrónico. Ha de facilitarse la siguiente información:

- a) nombre, dirección e información de contacto;
- b) número EORI;
- c) principal actividad económica ejercida en la Unión;
- d) certificación por parte de la autoridad tributaria del Estado miembro en el que esté establecido el solicitante de que este no está sujeto a una orden de ingreso pendiente por deudas fiscales nacionales;
- e) declaración jurada de que el solicitante no ha estado implicado en infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera, la normativa fiscal o las normas sobre abuso de mercado durante los cinco años anteriores al de la solicitud, incluyendo que no ha sido condenado por un delito grave en relación con su actividad económica;
- f) la información necesaria para demostrar la capacidad financiera y operativa del solicitante para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Reglamento y, si así lo decide la autoridad competente basándose en una evaluación de riesgo, los documentos justificativos que confirmen esa información, tales como la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance de, a lo sumo, los tres últimos ejercicios financieros cerrados;
- g) el valor monetario y volumen estimados de las importaciones de mercancías en el territorio aduanero de la Unión por tipo de mercancía, para el año natural en el que se presente la solicitud y para el año natural siguiente;
- h) nombre y datos de contacto de las personas en cuyo nombre actúa el solicitante, si procede.

La autoridad competente dispone de un plazo de 120 días naturales para evaluar la solicitud, ampliable a 150 en caso de ajustes o cambios en la solicitud (en el caso de las solicitudes presentadas antes del 15 de junio de 2025, 180 días naturales).

Los importadores de electricidad (cuando la capacidad de transporte para la importación de electricidad se asigne mediante una asignación explícita de capacidad) deben considerarse declarantes autorizados MAFC sin necesidad de presentar solicitud, si bien deben informar y presentar una declaración ante la autoridad competente del Estado miembro de importación.

El cumplimiento de los requisitos puede demostrarse mediante conclusiones de expertos, evaluaciones de terceros y auditorías.

También se regulan los detalles sobre la necesaria garantía exigida para los solicitantes no establecidos en los dos ejercicios anteriores al ejercicio en que se presente la solicitud.

La autoridad competente deberá reevaluar periódicamente la concesión de declarante autorizado.

Si bien el Reglamento entró en vigor el 19 de marzo, **resultará aplicable a partir del 28 de marzo de 2025.**



Secretaría.

Irun, 24 de marzo de 2025